

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Las partes demandante *Gloria Esperanza Rojas Parra* a través de su apoderado judicial y los demandados *Gerson Chaparro Duarte, Carlos Chaparro Gómez, Claudia Jeanneth Chaparro Rojas, Carolina Chaparro Rojas y Fabio Chaparro Rojas* en calidad de *herederos determinados* de *José Chaparro Páez*, presentaron solicitud de terminación del presente proceso que se promueve en su contra en virtud del contrato de transacción visible en el documento número 06 del expediente digital.

Por otra parte, la demandante *renunció a las pretensiones* en contra de los *herederos indeterminados* siendo coadyuvada por los mencionados herederos determinados, como se constata en el documento digital número 23.

Atendiendo que al tenor de lo establecido en el artículo 312 del C. G. P. en concordancia con los artículos 2469, 2472 y 2483 del código civil, lo solicitado es procedente, se accederá a ello. En consecuencia, el suscrito Juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar la terminación* del presente proceso Ejecutivo adelantado por *Gloria Esperanza Rojas Parra* en contra de *Gerson Chaparro Duarte, Carlos Chaparro Gómez, Claudia Jeanneth Chaparro Rojas, Carolina Chaparro Rojas y Fabio Chaparro Rojas* en calidad de *herederos determinados* de *José Chaparro Páez*, por *transacción*.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: *Levantar las medidas cautelares* decretadas, dejándolas a disposición del proceso Ejecutivo que cursa en el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga* bajo el Radicado No. 680013103002-2018-00158-00, en virtud *embargo de remanente* solicitado mediante Oficio No. 1198 del 30 de agosto de 2018.

CUARTO: Aceptar la *renuncia a las pretensiones* invocadas por parte de *Gloria Esperanza Rojas Parra* contra los *Herederos Indeterminados de José Chaparro Páez*.

QUINTO: En firme la decisión, *archívese* el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b652556da043cb2bf7c6f42eda853de103e1f2835548c4527be845612713a0

Documento generado en 23/11/2020 04:35:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>